

565 *RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adjudica una beca de formación en prácticas en la Secretaría General, a Doña M^a Pilar Fresneña Frías.*

Con fecha 7 de febrero de 2006 y efectos del día siguiente D^a Olga Erruz González, con D.N.I. 25.481.883-E, presenta escrito de renuncia a la beca de formación en prácticas para Licenciados en Económicas en el Instituto Aragonés de Empleo de la que era beneficiario y que le fue concedida por Resolución de 15 de diciembre de 2005 de la Dirección Gerencia de dicho Instituto.

A la vista de la citada renuncia, se ha procedido a cubrir esta vacante de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 4.5 de la Resolución de 7 de diciembre de 2004, por la que se convocaron cuatro becas de formación en prácticas en el INAEM. Para ello se ha procedido a emplazar, en el orden establecido en la citada Resolución a los candidatos que resultaron seleccionados como suplentes.

Se ha citado a la primera candidata de la beca para licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, D^a. M^a Pilar Fresneña Frías, quien ha expresado su aceptación de la beca.

Por todo lo expuesto resuelvo:

Adjudicar la beca a Doña M^a Pilar Fresneña Frías, con efectos de 20 de febrero de 2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Consejo de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999 de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la misma.

Zaragoza, a 17 de febrero de 2006.

**La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
ANA BERMUDEZ ODRIOZOLA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

566 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptados en sesión de 26 de octubre de 2005.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 26 de octubre de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Julio Cesar Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Zuera: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Plan Parcial «Zuera Sur» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/919.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial del Sector Zuera Sur de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la nueva redacción dada a los artículos 17, 22 y 27 de las Ordenanzas del Plan Parcial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento,

junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

2º.—Novallas: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2005/069.

Primero.—«Informar favorablemente la modificación puntual del Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Novallas, consistente en la subdivisión de la Unidad de Ejecución UER2 en las correspondientes UER2-A y UER2-B, con los siguientes reparos, que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—Los nombres de los nuevos planos deben de ser 5 o 6 bis o 5' o 6' y llevar la fecha de la modificación propuesta.

—En el plano número 5 falta grafiar la trama de zonificación Residencial B Ensanche de la parcela intermedia de la U.E. R-1.

—Existe una trama suelta de zona verde privada que se debe eliminar.

—Se ha rotulado doblemente la U.E. R-1.

—En la U.E. R-2B falta la trama interior de zona verde privada, una vez salvado su título.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Novallas que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Novallas que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas. Adjuntar informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha 19 de octubre de 2005, para su incorporación al expediente para su toma en consideración»

3º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-75-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/656.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-75-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organiza-

ción, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza»

4º.—Figueroles: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 5 de Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal e incorporado como «Planeamiento Recogido» en el Plan General de Ordenación Urbana en trámite de Homologación. COT 2005/894

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, modificación aislada del Plan Parcial del Sector 5 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal e incorporado como «Planeamiento Recogido» en la Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Figueruelas que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

5º.—Ricla: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2005/937

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ricla consistente en el cambio de calificación de dos parcelas de 7.062,20 m² que contaban con la calificación de Industria- Vivienda, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón con la siguiente motivación: esta modificación no propicia un adecuado desarrollo urbano al cambiarse la calificación únicamente de unas parcelas aisladas dentro de un entorno que mantiene la calificación de Industria-Vivienda. Si se considera que la calificación existente es obsoleta y no responde a las actuales necesidades del municipio sería necesario modificar la calificación existente en la totalidad de la zona; sin embargo, esta modificación supone un cambio sustancial en la estructura del municipio considerándose más propio de una revisión del planeamiento.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Ricla que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los

que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Ricla que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla».

6º.—Belchite: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2005/770.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Belchite, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado y en la calificación en Suelo No Urbanizable de una superficie destinada a Sistema General de Equipamiento Comunitario con destino a EDAR, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberá de establecerse la superficie de cada sector así como su aprovechamiento medio.

—Deberá de establecerse el aprovechamiento medio de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado teniendo en cuenta los dos nuevos sectores delimitados y el grado de ejecución del Sector «La Serratilla» a los efectos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá de concretarse el sistema de abastecimiento y saneamiento a los efectos de definir las conexiones exteriores a los sectores delimitado, conforme se establece en el artículo 36 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá aportarse como documentación del Plan Parcial, en el caso de que se constate la existencia de barranco, Estudio Hidrológico en el que se definan los terrenos inundables para la avenida de 500 años e informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá de aportarse informe favorable del órgano competente en materia de carreteras con relación al acceso que se prevea desde la A-222 y, por otra parte, informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con relación al cambio de trazado de la vía pecuaria si ésta se modifica.

—Dada la superficie clasificada, se considera que la edificabilidad materializable resulta excesiva por lo que se deberá disminuir el aprovechamiento medio asignado.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y

régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite».

7º.—Cadrete: Informe para Plan Parcial del Sector 2-3 de Uso Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1058

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector 2-3 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, con relación a la ordenación propuesta y al resto de determinaciones del Plan Parcial con excepción de lo establecido en el apartado segundo, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Incorporar las determinaciones establecidas en los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberán incluirse dentro de la relación de propietarios los afectados por las conexiones exteriores al Sector.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector 2-3 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, con relación a la red de pluviales que recoge las aguas ajenas exteriores, por no garantizarse la adecuada puesta en funcionamiento del sector y, por tanto, el adecuado desarrollo urbanístico, conforme se establece en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—La puesta en funcionamiento del sector hace necesaria la evacuación de las aguas pluviales hasta el río Huerva y no puede plantearse el funcionamiento del polígono industrial sobre la base de dar salida a las aguas hasta el límite del polígono generando el problema en los límites del mismo. Por otra parte, la definición de un Sistema General no es competencia de un Plan Parcial sino que debe ser el Plan General de Ordenación Urbana incorpore esta determinación. La puesta en servicio del polígono independientemente de la solución elegida (como Sistema General o como Conexión Exterior) deberá quedar condicionada a la ejecución de la conducción de estas aguas hasta el río Huerva.

—Con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial debe garantizarse la ejecución de la infraestructura descrita en el apartado anterior bien asumiéndola a cargo del Sector que se desarrolla, bien definiéndola como Sistema General en el Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete a través de una Modificación aislada del mismo.

—Se deberá corregir el cómputo del tanto por ciento de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Cadrete que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Asimismo, la eficacia del

presente Acuerdo estará condicionada a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal que se tramita simultáneamente con el Plan Parcial.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Cadrete la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados. Adjuntar informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha 19 de octubre de 2005, para su incorporación al expediente para su toma en consideración».

8º.—La Joyosa: Informe para Plan Especial de Infraestructuras de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/890.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de Infraestructuras de las unidades de ejecución 21, 22, 23 y 24 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, por no garantizarse el adecuado desarrollo urbanístico, conforme se establece en los artículos 57.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—El ámbito del Plan Especial no coincide con el señalado en el Plan General de Ordenación puesto que el límite sur de la UE-21 debe ser el eje del Camino del Olivar mientras que el Plan Especial lo incluye todo y, además, una franja de unos 5 mts. del Suelo Urbano situado al sur de él afectando levemente y en un ángulo a una edificación existente. Asimismo el límite de separación de las UE-22 y UE-23 debe ir por el eje del primer camino perpendicular al viario principal.

—El Plan Especial de Infraestructuras señala los trazados de las diferentes redes infraestructurales pero no entra, de forma precisa, en los objetivos descritos en el Plan General que son los de solucionar la conexión de esas redes de infraestructuras con las generales existentes o en vías de realización.

* La red de abastecimiento de aguas se basa en su conexión con la del núcleo de La Joyosa pero atravesando, de forma notable, el barrio rural de Zaragoza de Villarrapa sin que figure en el expediente su pertinente autorización.

* Las aguas residuales se conectarán, al este de la actuación, con la existente en el viario de acceso al pueblo, sin que se justifique la capacidad de esa red para absorber el incremento del caudal.

* Las aguas pluviales se vierten en tres puntos a la acequia de La Almozara sin que tampoco conste la autorización del Sindicato de Riego a la que pertenece (u otro organismo de la que dependa).

—También se presenta en el documento unos cálculos del coste de las diferentes infraestructuras a realizar y con un reparto, insuficientemente justificado entre las diferentes Unidades de Ejecución. A lo largo del documento parece existir una cierta confusión acerca de la propia naturaleza de este Plan Especial de Infraestructuras que tiene como única finalidad la definición de la solución de la conexión de las redes de infraestructuras que diseña con las generales existentes o en vías de realización.

—No se justifica la inclusión de los criterios y determinaciones derivados de los informes sectoriales, en particular, las recogidas en el informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

emitido al amparo de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Joyosa que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Asimismo, la eficacia del presente Acuerdo estará condicionada a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal que se tramita simultáneamente con el Plan Parcial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados».

9º.—Nuez de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/413

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero, levantar la suspensión adoptada en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 26 de julio de 2005, aprobar definitivamente en la parte objeto de reparo el Plan General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuez de Ebro y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio».

10º.—Bujaraloz: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cambio de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. COT 205/795.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bujaraloz consistente en el cambio de redacción de los artículos 4.4.1 y 4.2.2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Con relación a la redacción propuesta para el artículo 4.4.1, se equiparan las determinaciones de edificabilidad máxima permitida en Suelo no Urbanizable a las reguladas en el artículo 75.1 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. Sin embargo, en el caso de las viviendas unifamiliares es necesario ajustar la regulación a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. En el mismo, se establece, para las viviendas unifamiliares aisladas en Suelo no Urbanizable, una parcela mínima de 10.000 m² y una superficie máxima construable de 300 metros cuadrados. Por ello, se deberá corregir la regulación propuesta ya que en el caso de la edificabilidad máxima de viviendas unifamiliares aisladas en Suelo no Urbanizable se debe establecer en 0,03 m²/m² y no en 0,05 m²/m². Asimismo, se deberá aclarar que en todo caso es requisito imprescindible contar con diez mil metros cuadrados de parcela mínima.

—Con relación a la redacción propuesta para el artículo 4.2.2, se considera correcta la redacción del primer apartado del artículo propuesto «las edificaciones permitidas por las presentes Normas en Suelo no Urbanizable deberán disponer de una superficie mínima de parcela de 4.000 m² en regadío y 10.000 m² en secano», con la excepción de la autorización en Suelo no Urbanizable de vivienda unifamiliar aislada que, independientemente del tipo de suelo, deberá contar con una parcela mínima de 10.000 metros cuadrados conforme se establece en el artículo 23 de la Ley Urbanística de Aragón; sin embargo, no se considera correcta la segunda parte de la nueva redacción propuesta para el artículo 4.2.2 ya que en ningún caso se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior a 2,50 hectáreas en secano y 0,40 hectáreas en regadío, a no ser para su adición a las fincas colindantes y que éstas puedan alcanzar las citadas superficies.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Bujaraloz que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Bujaraloz que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz».

11º.—Zaragoza: informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención G-56-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/949.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la Ordenación del Área de Intervención G-56-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá aportar estudio económico financiero conforme al artículo 88 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, y el aval del 6% del coste de las obras de urbanización, conforme se establece en su artículo 99.e).

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en

materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza»

12°.—San Mateo de Gállego: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea de Suministro, en polígono 51 parcela 19 paraje «Barranco», en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». COT 2005/847.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo no Urbanizable Especial para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, polígono 51, parcela 19, paraje «Barranco», en el término municipal de San Mateo de Gállego, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», condicionada, por los motivos señalados en la parte expositiva, a su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como se establece en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada al objeto de minimizar la zona de impacto visual.

—Con el mismo objeto, minimizar el impacto visual, debido a la existencia de otra estación de telefonía de «Telefónica Móviles, S. A.», en parcela 48 y nave en parcela 39, el suministro eléctrico a la estación deberá ser subterráneo desde parcela 40 o bien deberá utilizar los apoyos de la estación ya existente.

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, al objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizase de forma subterránea.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego que la línea eléctrica de suministro a la estación base de «Telefónica Móviles, S. A.» no ha sido informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a los efectos de su autorización en suelo no urbanizable.

Quinto.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

13°.—Leciñena: Informe para autorización en Suelo Urbanizable no Delimitado de construcción de nave industrial para gestión de aceites vegetales usados, en carretera a-129 p.k. 23,500, polígono 15 parcela 177, paraje «Llano» en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia de d. Joaquín Bielsa Aced. COT- 2005/862

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo urbanizable no delimitado, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para gestión de aceites vegetales usados, en carretera A-129, polígono 15 parcela 177, paraje «Llano» en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia de D. Joaquín Bielsa Aced, puesto que no se trata de una instalación de interés público y tampoco esta justificado su emplazamiento en el medio rural al tratarse de una nave destinada a utilizarse como garaje para furgonetas y almacén de los envases vacíos utilizados por la empresa gestora de aceites vegetales, siendo por lo tanto susceptible de ubicarse en polígono industrial, disponiendo del mismo en la comarca.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena e interesados».

14°.—Plasencia de Jalón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de edificio de control en subestación «Jalón» 220 kv, Polígono 6 parcela 121, paraje «Balsete» o «Dehesa del Espartal», en el término municipal de Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.». C.O.T-2005/881.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control en subestación «Jalón» 220 Kv, en polígono 6 parcela 121, paraje «Balsete» o «Dehesa del Espartal», en el término municipal de Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón».

15°.—Torrelapaja: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea de suministro, en polígono 5 parcela 246 a, paraje «La Nevera» o «Zafranal», en el término municipal de Torrelapaja, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/893.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo no Urbanizable Genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, polígono 5, parcelas 246 A., paraje «La Nevera» o «Zafranal», en el término municipal de Torrelapaja, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada al objeto de minimizar la zona de impacto visual.

—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza..

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, al objeto de disminuir el impacto visual para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizarse de forma subterránea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrelapaja.

16°.—Magallón: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de estación de regulación y medida sin línea eléctrica de suministro, en nueva posición 26.a del gasoducto Bilbao-Zaragoza-Barcelona-Valencia, para conexión de canalización de suministro a Gallur, en parcela 31 del polígono 44, paraje «Valpodrida», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». C.O.T-2005/907.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación de regulación y medida sin línea eléctrica de suministro en nueva posición 26.A del gasoducto Bilbao-Zaragoza-Barcelona-Valencia, para conexión de canalización de suministro a Gallur, en parcela 31 del polígono 44, paraje «Valpodrida» en

el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se deberá realizar una plantación perimetral de arbolado en la parcela afectada al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro, por no estar especificada en el Proyecto.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón.

17º.—Villanueva de Huerva: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil sin Línea Eléctrica de Suministro, en polígono 52 parcela 55 paraje «Santajuana», en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/920.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil sin línea eléctrica aérea de suministro, polígono 52, parcelas 55, paraje «Santajuana», en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá disponer de autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 120-B «Común o Blanco»

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada al objeto de minimizar la zona de impacto visual.

Tercero.—Para el suministro eléctrico se deberá utilizar el tendido existente para la Estación Base de Telefónica Móviles, autorizado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 27 de febrero de 2003, o bien realizar el tendido subterráneo para evitar duplicidades y disminuir el impacto visual.

Cuarto.—Se recuerda al Ayuntamiento que se deberán cumplir las recomendaciones del informe arqueológico de 6 de mayo de 2003, expediente 001/03.091, emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya remitido a ese Ayuntamiento.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

18º.—Plenas: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para reforma de Línea Aérea de Media Tensión 15 kv. Moyuela-Plenas, con instalación de regulador de tensión en apoyo nº 25, parcela 345 polígono 3, paraje «Planas del Cementerio», en el término municipal de Plenas, tramitado a instancia de «E.R.Z.—Endesa, S. A.». C.O.T-2005/923.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para reforma de línea aérea de media tensión 15 Kv. Moyuela-Plenas, con instalación de regulador de tensión en apoyo Nº 25, en parcela 345 del polígono 3, paraje «Planas del Cementerio» en el término municipal de Plenas, tramitado a instancia de «E.R.Z.—Endesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Plenas.

19º.—Villarroya de la Sierra: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea de Suministro, en polígono 17 parcela 651 paraje «Cerro de la Estación», en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a

instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/947.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo no Urbanizable Genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, polígono 17, parcelas 651, paraje «Cerro de la Estación», en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada al objeto de minimizar la zona de impacto visual.

—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, al objeto de disminuir el impacto visual para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe o realizarse de forma subterránea.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra que el Centro de Radio Televisión ubicado sobre la parcela 884 no ha sido informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a los efectos de su autorización en suelo no urbanizable.

Quinto.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

20º.—Villarroya de la Sierra: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea de Suministro, en polígono 8 parcela 343 paraje «Dehesa de la Virgen» Santuario de la Virgen de la Sierra, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/948.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea eléctrica de suministro, polígono 8 parcela 343 paraje «Dehesa de la Virgen», Santuario de la Virgen de la Sierra, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural, se pretende ubicar en ámbito del espacio protegido «Sierra de la Virgen» en el entorno del Santuario de la Virgen de La Sierra, incumpliendo su régimen de protección establecido en el artículo 77 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón por afectar negativamente al paisaje natural del entorno y visual del conjunto arquitectónico de la Ermita.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra que ninguna de las instalaciones existentes en el entorno ha sido informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a los efectos de su autorización en suelo no urbanizable.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra e interesados.

21°.—Gallur: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para legalización de restaurante y tentadero de vaquillas en polígono 2 parcela 105, paraje «Barranco del Paco», en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia de D^a Antonia Villanueva Sancho. COT 2005/1014

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la legalización de Restaurante y Tentadero de Vaquillas en polígono 15 parcela 15, paraje «Barranco del Paco» en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia de D^a Antonia Villanueva Sancho, en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación:

—Parcela o parcelas a las que se van a vincular las edificaciones, al objeto de cumplir el requisito de edificabilidad de 0,2 m²/m² del artº 75.3 de NN.SS.PP, con designación de polígono, parcela y superficies.

—Proyecto de Ejecución, Anteproyecto o Estudios Previos de la actividad de Tentadero, no recogida en el Proyecto de actividad de Restaurante aportado, en los que se incluyan, cuando menos:

* Plano general de planta en el que se detallen las distintas edificaciones.

* Memoria con las correspondientes superficies, alturas y acabados de las edificaciones y los correspondientes usos.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur e interesados.

22°.—Sobradriel: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de canalización de gas en media presión B desde gasoducto 6" de penetración mpa hasta red de distribución en calle San Antonio, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2005/1015.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación canalización de gas en media presión B desde gasoducto 6" de penetración MPA hasta red de distribución en calle San Antonio, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera local de acceso al núcleo desde la autovía A-68.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento por afección a autopista AP-68 de Zaragoza a Bilbao

—Deberá obtener la correspondiente autorización de R.E.N.F.E. por afección a ferrocarril convencional de Zaragoza a Castejón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel.

23°.—Alfamén: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para Instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en parcela 33 del polígono 27 paraje «pedregales altos», en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1020.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en parcela 33 del polígono 27 paraje «Pedregales Altos», en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Las infraestructuras de la Estación Depuradora que afecten a la Cañada Real de Cariñena a Epila requerirán informe previo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su ocupación temporal.

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento a Alfamén.

24°.—Bujaraloz: Corrección de errores del informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de fábrica de pienso compuesto para 90.000 kg./h. en carretera A-2105 de Sástago a Bujaraloz p.k. 29,000, parcelas 0 y 82 del polígono 606, en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Corporación Alimentaria Guissona, S. A.». C.O.T-2005/270.

Primero.—Corregir el error detectado en el informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de fábrica de pienso compuesto para 90.000 Kg./h, en carretera A-2105 de Sástago a Bujaraloz p.k. 29,000 parcelas 0 y 82 del polígono 606, en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Corporación Alimentaria Guissona, S. A.», adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de abril de 2005, cambiando el número del polígono 606, por el de 506 y los números de las parcelas 0 y 82 por el de 9505.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz e interesados.

25°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Renfe-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1000 EUC 05/210

Primero.—Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/210 en el Libro Cuarto, Folio 83, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 20 de junio de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de octubre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

26°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del sector 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1028 EUC 05/211

Primero.—Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/211, en el Libro Cuarto, Folio 84v, la Junta de la Unidad de ejecución del Sector 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 22 de septiembre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de

constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 11 de mayo de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

27º.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad Urbanística de Conservación del Proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza. COT 2005/1031 EUC 05/212

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/212 en el Libro Cuarto, Folio 86, la Entidad Urbanística de Conservación del Proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia del Acuerdo de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Entidad que fueron aprobados definitivamente, Decreto 169/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 84, de 5 de agosto de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo Gobierno de Aragón y al Presidente de Junta.»

28º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia asistida y centro de la tercera edad con 117 habitaciones servicio de cocina, comedor, peluquería, tanatorio y 19 plazas de aparcamiento e instalaciones de gases medicinales, a ubicar en c/ Las Fuentes, s/n, instada por Instituto Aragonés de Servicios Sociales (COT 2003/ 459).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones humos riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y riesgo de explosión por gases a presión y líquidos inflamables, la actividad de residencia asistida y centro de la tercera edad con 117 habitaciones servicio de cocina, comedor, peluquería, tanatorio y 19 plazas de aparcamiento e instalaciones de gases medicinales, solicitada por Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (Instalaciones eléctrica, contraincendios, vertido, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos de envases se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Por ejemplo los residuos sanitarios, los productos agresivos de limpieza y los envases que hayan contenido sustancias peligrosas, entre otros.

—Deberá cumplir los preceptos recogidos en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Debe disponer de informe favorable del Servicio de Inspección de Centros Sociales, del Departamento de Salud y Consumo de Zaragoza

—Deberá solicitar autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de Comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 2263/74, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria y en el Decreto 106/96, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas

de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tratamiento purines sin cogeneración, a ubicar en polígono 1, parcela 1907 paraje d. Sierra, instada por G.R.L. Plantas de Tratamiento, S. A. (COT 2003/ 796).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por vapores, olores, riesgo de contaminación de medio y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de tratamiento purines sin cogeneración, solicitada por G.R.L. Plantas de Tratamiento, S. A., en el término municipal de Mequinenza.

—Deberá disponer de autorización administrativa del proyecto de instalación y la posterior puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá cumplir el punto dos A) 1 a) del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—La planta de tratamiento de purines quedará ligada de forma permanente a la explotación porcina de la que forma parte, no teniendo la posibilidad de recibir estiércoles fluidos porcos de ninguna otra explotación ganadera

—La emisión de componentes volátiles producida por el tratamiento integral de purines será tal que en la zona circundante no se rebasen los niveles de calidad del aire, para cada contaminante, conforme al Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico. Asimismo, deberá disponer de su correspondiente Libro de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. También se deberá medir en inmisión los contaminantes con una frecuencia no superior a dos años, como medición periódica reglamentaria. Además al ser actividad del Grupo A se deberá efectuar un autocontrol de los contaminantes al menos una vez cada quince días, a no ser que se realicen periódicamente balances estequiométricos de los mismos. En este caso y al ser contaminantes procedentes del tratamiento de un efluentes, dicho balance estequiométrico podría asimilarse a un análisis de agua tratada antes de la entrada a la balsa de evaporación, ya que como se describe en

el proyecto presentado la calidad final del agua después del tratamiento completo cumplirá con las especificaciones requeridas para el vertido de agua de la Tabla I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de Aguas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores (amoníaco, metano, sulfuro de hidrógeno, así como otros contaminantes que se produzcan en el proceso biológico, como puedan ser los óxidos de nitrógeno) impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La planta de tratamiento proyectada entra en la definición de «planta técnica» del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo con fecha de 3 de octubre por el que se establecen las normas en materia de salud animal y pública aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Por ello deberá obtener la autorización sustantiva de la instalación cumpliendo lo previsto en dicho Reglamento.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mequinzena, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén mayorista de complementos dietéticos, a ubicar en Bellavista n.º 20, instada por Herbavital S. L. (COT 2004/ 509).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de productos combustibles, la actividad de almacén mayorista de complementos dietéticos, solicitada por Herbavital S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Avda de Navarra, N.º 27 bajo, instada por «Río Ming, S. C.» (COT 2004/1132).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de restaurante, solicitada por «Río Ming, S. C.», en el término municipal de Tarazona.

2º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

—La ocupación del local es superior a 100 personas y por tanto deberá disponer de más de una salida de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 2177/1996 de 4 de octubre por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: condiciones de protección contra incendios de los edificios»

3º.—Dar audiencia al interesado por plazo de quince días conforme a lo previsto por el artículo 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona.

32º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de materiales de fontanería, calefacción, aire acondicionado y gas, a ubicar en c/Río Gallego 11, 13, instada por Propano Ibérica (COT 2005/ 122).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén y venta de materiales de fontanería, calefacción, aire acondicionado y gas, solicitada por Propano Ibérica, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de sistemas de protección perimetral (cercados metálicos, puertas correderas y giratorias metálicas, vallas metálicas,...), a ubicar en C/Río Aragón, 41, instada por Rivisa ICM S. A. (COT 2005/ 378).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de sistemas de protección perimetral (cercados metálicos, puertas correderas y giratorias metálicas, vallas metálicas,...), solicitada por Rivisa Icm S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pinturas al agua y sintéticas, a ubicar en c/ Pineta 1-L nave 6-7, instada por fabrica de Pinturas Lamc, S. L. (COT 2005/ 406).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, vapores, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material inflamable, la actividad de fabricación de pinturas al agua y sintéticas, solicitada por fabrica de Pinturas Lamc, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases pintura, disolventes, trapos,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá ajustarse las medidas de protección contra incendios en función de la carga ponderada de fuego según el proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con número 215 del 12 de enero de 2005

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35°.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave y cubetos destinados a almacenamiento de productos químicos (nave 4, cobertizos 1 y 2, y cubetos 7,8 y 9), a ubicar en c/ Alemania 67 parcela 39 polígono industrial «El Campillo», instada por Alcoholes y Disolventes Paricio S. L. (COT 2005/ 446).

1°.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de materias inflamables, corrosivas y tóxicas, la actividad de ampliación de nave y cubetos destinados a almacenamiento de productos químicos (nave 4, cobertizos 1 y 2, y cubetos 7,8 y 9), solicitada por Alcoholes y Disolventes Paricio S. L., en el término municipal de Zuera.

—Dispone de licencias de actividad COT 96/448, COT 98/ 976, COT 00/954

—Dispone de Autorización de gestor de residuos peligrosos y de autorización de la puesta en servicio de la instalación de almacenamiento de productos químicos por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, R.D 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro médico de radiodiagnóstico, a ubicar en c/ Mariano Royo 21, local, instada por Paracelso Diagnóstico Médico S. L. (COT 2005/ 562).

1°.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, producción de residuos sanitarios y posible causa de lesiones somáticas y genéticas por irradiación (radiaciones ionizantes) o contaminación en el hombre y otros seres, la actividad de centro médico de radiodiagnóstico, solicitada por Paracelso Diagnóstico Médico S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de Autorización Administrativa de instalación del centro por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo con fecha de 25 de agosto de 2004

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Salud y Consumo con fecha de 14 de octubre de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por gestor autorizado.

—El titular de la actividad deberá declarar la puesta en funcionamiento de las instalaciones de Rayos X ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo según el Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la instalación y utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (jeringuillas, grasas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Se asegurará que las medidas correctoras cumplen con lo expuesto en el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. BOE núm. 178, de 26 de julio y la Ordenanza Municipal de Protección contra Radiaciones Ionizantes publicado en el BOP nº 140 de 19.06.1986

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37°.—Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y transformación de chapa (para la fabricación de barriles para cerveza en acero inoxidable dispone de pintura), a ubicar en Polígono el Borao, instada por Tratinox (COT 2005/ 641).

1°.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales y

riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de fabricación y transformación de chapa (para la fabricación de barriles para cerveza en acero inoxidable dispone de pintura), solicitada por Tratinox, en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de licencia inicial con el N° 2002/ 473

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La actividad para la que se solicita licencia no dispone de torres de refrigeración debiendo solicitar la correspondiente autorización si se instalasen.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del RD 374/2002 de 6 de abril

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 576 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 331 del polígono 105 de «El Sabinar», instada por Hermanos Lampérez, S. C. (COT 2005/ 658).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 576 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Hermanos Lampérez, S.C, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1910 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 5133 del polígono 106 de Valareña, instada por Campo Bardenas S.C (COT 2005/ 660).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1910 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Campo Bardenas S.C, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1280 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 5131 polígono 105 de «El Sabinar», instada por Esana C.B (COT 2005/ 665).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1280 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Esana C.B, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería y restauración, a ubicar en parcela R3, calle 2 del Polígono Industrial Valdeferrín, instada por C y Z Promociones Cinco Villas S. L. (COT 2005/ 666).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de cafetería y restauración, solicitada por C y Z Promociones Cinco Villas S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Salud y Consumo con fecha de 14 de octubre de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria par la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—de acuerdo con lo establecido e el R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D. 486/ 1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud e los lugares de trabajo, los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen alimentos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.—Caspé: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 terneros de cebo emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 51, sección 1, parcela 103, instada por Leonor Lacueva Puyo (cot 2005/ 667).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 terneros de cebo emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de

otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Leonor Lacueva Puyo, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 412 ovejas emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 22, parcela 108, instada por Beatriz Echeverría Remiro (COT 2005/ 688).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 412 ovejas emplazada a 2000 metros de núcleo urbano,

100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Beatriz Echeverría Remiro, en el término municipal de Epila.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Almonacid de la Cuba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a 2350 metros de núcleo urbano, 515 de otras explotaciones de la misma especie y 175 de distinta especie, a ubicar en parcela 351 del polígono 15, instada por José Mairal Marín (COT 2005/ 692).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a 2350 metros de núcleo urbano, 515 de

otras explotaciones de la misma especie y 175 de distinta especie, solicitada por José Mairal Marín, en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para subestación transformadora set 220 / 20KV (con labores en dicha instalación de mantenimiento y cambios de aceite de las turbinas), a ubicar en polígono 5, parcela 24, instada por Vestas S. A. (COT 2005/ 701).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos posible contaminación del medio y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de subestación transformadora set 220 / 20KV (con labores en dicha instalación de mantenimiento y cambios de aceite de las turbinas), solicitada por Vestas S. A., en el término municipal de Belchite.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido del pozo filtrante ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón

—Deberá cumplir las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de diciembre de 2003

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1420 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 27, parcelas 30 y 33, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 705).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1420 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Alfamén.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2005, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Se deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de Marzo de 1995 del gobierno de Aragón o en su caso solicitar Autorización de productor de residuos peligrosos

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización agronómica. En caso de utilización de lodos con fines agronómicos en el entorno declarado zona vulnerable del acuífero de Jalón-Huerva, será de aplicación el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 77/1997, de 27 de

mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias) y el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable del acuífero de Jalón-Huerva, aprobado por la Orden de 5 de Septiembre de 2005 del Departamento de Agricultura y Alimentación.

—La entidad explotadora de la EDAR deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—las infraestructuras de la EDAR que afecten a la Cañada Real de Cariñena a Epila deberán obtener del INAGA con carácter previo a la ejecución del proyecto la autorización para la ocupación temporal de la misma:

—En materia de ruidos, se deberán cumplir las exigencias de las Normas subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción, fabricación, montaje y expedición de luminarias eléctricas, a ubicar en c/ James Watt, nº2, polígono industrial «Llanos de la Estación», instada por Astra Iluminación S. L. (COT 2005/ 724).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de recepción, fabricación, montaje y expedición de luminarias eléctricas, solicitada por Astra Iluminación S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén logístico de materiales de construcción y alquiler de maquinaria con servicio de taller mecánico y lavado manual de vehículos, a ubicar en Canteras de la Verguilla, parcela 329,330,351.polígono 101, instada por La Casa de la Construcción. Hnos. Ramas (COT 2005/ 726).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén logístico de materiales de construcción y alquiler de maquinaria con servicio de taller mecánico y lavado manual de vehículos, solicitada por La Casa de la Construcción. Hnos. Ramas, en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. restos de aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de Junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las

Ordenanzas Municipales de Pedrola o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá disponer de autorización de utilización de agua de pozo según la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Morata de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para albergue municipal de montaña con 11 dormitorios y cafetería comedor, a ubicar en c/ Camino del Baldío s/n, instada por Ayuntamiento de Morata de Jalón (COT 2005/ 731).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de albergue municipal de montaña con 11 dormitorios y cafetería comedor, solicitada por Ayuntamiento de Morata de Jalón, en el término municipal de Morata de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000 de 29 de diciembre).

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites y grasas de cocina, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de Junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Morata de Jalón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—Ainzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de una unidad de suministro de gasóleo A y B, a ubicar en c/ Carretera Ainzón- Illueca s/n, instada por Crianzas y Viñedos Santo Cristo, S. C. (Juan González Melero) (COT 2005/ 733).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido y vibraciones, producción de aguas hidrocarbурadas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de una unidad de suministro de gasóleo a y b, solicitada por Crianzas y Viñedos Santo Cristo, S. C. (Juan González Melero), en el término municipal de Ainzón.

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) según lo establecido en la Orden de 12 de Junio del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor de productos alimenticios congelados, a ubicar en C/ Aneto, 8-F, instada por Sebastián Gamba S. L. (COT 2005/ 737).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacén distribuidor de productos alimenticios congelados, solicitada por Sebastián Gamba S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Salud y Consumo con fecha de 14 de octubre de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el cambio de domicilio del Registro Sanitario de Industrias Alimentarias par Almacén Distribuidor.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en c/ Doña Clara Castellanos, 48, local, instada por Ricla Alimentaria S. L. (COT 2005/ 742).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Ricla Alimentaria S. L., en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ricla o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53°.—Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería restaurante, a ubicar en Avda. José Antonio s/n, instada por Construcciones Montecampillo S.XXI (COT 2005/ 745).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería restaurante, solicitada por Construcciones Montecampillo S.XXI, en el término municipal de Riela.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Salud y Consumo con fecha de 14 de octubre de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R:D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Riela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 86 habitaciones y servicios de cafetería, comedor, cocina, lavandería planchado y aparcamiento, a ubicar en c/ Conde Aranda, 48, instada por Hotel Conde Aranda, S. A. (COT 2005/ 777).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de hotel con 86 habitaciones y servicios de cafetería, comedor, cocina, lavandería planchado y aparcamiento, solicitada por Hotel Conde Aranda, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del departamento de Salud y Consumo de fecha 29 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación contra incendios, eléctrica, de gas etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55°.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería de una taza con servicio de platos combinados, a ubicar en Polígono Industrial Los Arcos, instada por Jesús Lara Priego (COT 2005/ 781).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cafetería de una taza con servicio de platos combinados, solicitada por Jesús Lara Priego, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de fecha 29 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de Diciembre)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56°.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma parcial de gasolinera (zona de tienda, ampliación de aseos, mejora de oficinas, etc), a ubicar en carretera N-330, km 513, instada por Ariño Siglo XXI (COT 2005/ 783).

«Considerar no susceptible de calificación de la actividad de reforma parcial de gasolinera (zona de tienda, ampliación de aseos, mejora de oficinas, etc) (exclusivamente la reforma parcial zona de tienda, ampliación de aseos, mejora de oficinas) solicitada por Ariño Siglo XXI, en el término municipal de Villanueva de Gállego, debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón). Dispone de licencia de actividad inicial nº COT 93/549.»

57º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel con 12 habitaciones y servicio de cocina y lavandería, a ubicar en c/ Prolongación D, núm. 7, instada por Carlos Gros Godia (COT 2005/ 796).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de hostel con 12 habitaciones y servicio de cocina y lavandería, solicitada por Carlos Gros Godia, en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contra incendios etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 6048 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1150 de distinta especie, a ubicar en Paraje Viñuales, polígono 11, parcelas 373, 383, y 1323, instada por Tudela Borroy S.C (COT 2005/ 803).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad

para 6048 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1150 de distinta especie, solicitada por Tudela Borroy S.C, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para parque infantil dividido en dos zonas una de bar y otra para juegos infantiles, a ubicar en c/ Gutiérrez Tapia nº 2, instada por Pequeland S.C (COT 2005/ 807).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de parque infantil dividido en dos zonas una de bar y otra para juegos infantiles, solicitada por Pequeland S.C, en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de 29 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación saneamiento, contra incendios etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado con secciones de panadería y carnicería, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, s/n, instada por Distribuidora Internacional de Alimentación, (DIA, S. A.) (COT 2005/ 808).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado con secciones de panadería y carnicería, solicitada por Distribuidora Internacional de Alimentación, (DIA, S. A.), en el término municipal de Tauste.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—Solicitar en el servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivadas R.D. 1376/2003 de 7 noviembre.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Nº de Registro Sanitario para Horneado de masas congeladas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave agroalimentaria destinada a manipulación y congelado de verduras emplazada a 4500 metros de casco urbano con una capacidad de 115 Tn/día, a ubicar en C.N. 232, P.K. 289, finca La Marga, instada por Ultracongelados de Cortes, S. L. (COT 2005/ 809).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores y riesgo de explosión, la actividad de nave agroalimentaria destinada a manipulación y congelado de verduras emplazada a 4500 metros de casco urbano con una capacidad de 115 tn/día, solicitada por Ultracongelados de Cortes, S. L., en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha de 29 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en la ley urbanística de Aragón (Ley 5/1999 de 25 de marzo art 24 y 25)

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar (elaboración y venta de tapas y bebidas), a ubicar en c/ San José, instada por María Pilar Azpiroz Teller (COT 2005/ 811).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar (elaboración y venta de tapas y bebidas), solicitada por María Pilar Azpiroz Teller, en el término municipal de Pedrola.

—Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 29 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación Eléctrica, Contra Incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

63º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-cafetería, a ubicar en C/ San Miguel angular a c/ Alberto Casañal, instada por Manuela del Carmen Guzmán Madera (COT 2005/ 832).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de bar-cafetería, solicitada por manuela del Carmen Guzmán Madera, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 14 de octubre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

64º.—Fréscano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por menor de comestibles, a ubicar en Plaza del Ganado, Nº 7, instada por Inmaculada Sánchez Cuartero (COT 2005/ 837).

«Considerar no susceptible de calificación de la actividad comercio al por menor de comestibles, solicitada por Inmaculada Sánchez Cuartero, en el término municipal de Fréscano debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón).»

65º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de alimentación congelados y refrigerados, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, ALI 5-19, instada por «Alberto Polo Distribuciones, S. A.» (COT 2005/ 842).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores y riesgo de explosión, la actividad de almacén de productos de alimentación congelados y refrigerados, solicitada por «Alberto Polo Distribuciones, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para Almacén Distribuidor.

—Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—La Joyosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de GLP de 4000 litros para suministro a 7 viviendas unifamiliares adosadas, a ubicar en Barrio de Villarrapa, c/ Casetas s/n, instada por «Comercial de Diseño y Construcciones, S. L.» (COT 2005/ 887).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de GLP de 4000 litros para suministro a 7 viviendas unifamiliares adosadas, solicitada por «Comercial de Diseño y Construcciones, S. L.», en el término municipal de La Joyosa.

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar especial (cafetería con elaboración de tapas de día y pub de noche), a ubicar en Calle Mayo nº42, instada por Oldamae S. C. (COT 2005/ 898).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar especial (cafetería con elaboración de tapas de día y pub de noche), solicitada por Oldamae S.C, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre).

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen alimentos. Asimismo deberá separarse el lavabo del inodoro con puerta con cierre interior.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad hasta 4680 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en Paraje Carraslaspeñas, parcela 144, polígono 35, instada por Transjofi, S. L. (COT 2005/ 905).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad hasta 4680 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Transjofi, S. L., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

6º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de componentes para instalación de ventilación y aires acondicionados, a ubicar en c/ Aneto 15-D naves 2-3, instada por con Air S. C.L. (COT 2005/ 926).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de componentes para instalación de ventilación y aires acondicionados, solicitada por Con Air S. C.L, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá instalarse sistemas manuales de alarma de incendios según el punto 4 del anexo III del reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aproba-

do por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. Así como deberá acreditar el cumplimiento de éste Real Decreto en visita de comprobación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

7º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de metacrilato partiendo de placas del mismo material, a ubicar en c/ Guara 11-B, instada por Manipulados del Metacrilato Zaragoza S. L. (COT 2005/ 927).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de artículos de metacrilato partiendo de placas del mismo material, solicitada por Manipulados del Metacrilato Zaragoza S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladriñas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica, a ubicar en C/ Constitución 28, instada por Velca 2002 S. L.L. (COT 2005/ 929).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería metálica, solicitada por Velca 2002 S. L.L, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería metálica, a ubicar en Avda. San Antonio 3 nave B, instada por Martín Gil Rodolfo (COT 2005/ 930).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de cerrajería metálica, solicitada por Martín Gil Rodolfo, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado fabricación de moldes metálicos para inyección de plásticos, a ubicar en c/ Peral Nº 5, instada por Meymol S. L. (COT 2005/ 953).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de mecanizado. fabricación de moldes metálicos para inyección de plásticos, solicitada por meymol S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º.—Sobradíel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 295 metros de núcleo urbano, 150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcelas 101 y 114, instada por Joaquín Arteaga Pérez (COT 2005/1011).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 295 metros de núcleo urbano, 150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Joaquín Arteaga Pérez, en el término municipal de Sobradíel.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 16 de febrero de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

567

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, realizada por las empresas y profesionales, se les otorga el distintivo oficial, según la relación que figura en el anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de febrero de 2006.

**El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón,
PABLO MARTINEZ ROYO**